

FRANQUEO
CONCEPTO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que sean recibidos.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

En Soria.....	Tres meses.....	1 25	Peetas
	Seis.....	2 50	
	Un año.....	5	
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	1 50	
	Seis.....	3	
	Un año.....	6	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 106.

Declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la ley, y 253 del Reglamento para su ejecución, los mozos del Reemplazo actual que sin estar relevados de hacerlo, dejaron de comparecer al acto de la clasificación ante los Ayuntamientos que se relacionan.

Relación que se cita.

Matamala.—Martin las Heras Ucere, en la República Argentina.

Idem.—Gregorio Gonzalez Calvo, en ignorado paradero.

Soria 18 de Mayo de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

Circular núm. 107.

Según me participa el Sr. Alcalde de San Felices, el día 17 del actual se le extravió á D. Pío Jimenez, vecino de dicha localidad, una caballería de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de San Felices, para que éste á la vez lo haga á su dueño y se presente á recogerla.

Soria 20 de Mayo de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

Señas.

Un macho mular, edad tres años, pelo caño ó tordo, lleva cabezada con tres campanillas, va herrado, alzada de siete cuartas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES CIRCULARES.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á este Departamento la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Vistas las quejas y reclamaciones elevadas á este Ministerio por varios Médicos forenses y de las Prisiones preventivas, referentes á la falta de pago de sus haberes que deben estar consignados en los presupuestos carcelarios de los Municipios, como dispone el art. 3.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915, en que se señaló á los mismos un sueldo anual; y teniendo en cuenta que el crédito correspondiente ha de estar incluido en los presupuestos carcelarios, sin cuyo requisito no deberán ser aprobados, con arreglo á lo prevenido en la disposición transitoria del citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que ponga en conocimiento de V. E. la irregularidad que viene observándose en el pago del servicio mencionado, á fin de que, si lo estima justo y conveniente, pueda ordenar á los Gobernadores civiles el cumplimiento de lo mandado, y que se proceda á la liquidación de los débitos que los Ayuntamientos tengan con los referidos Médicos forenses y de las Prisiones preventivas.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento de cuanto se interesa en la preinserta disposición, sirviéndose al efecto insertarla en el Boletín oficial de la provincia, atendiendo y resolviendo por sí mismo, en la esfera de sus atribuciones, todas las reclamaciones que se hagan por los Médicos forenses y de las Prisiones preventivas sobre el particular, así como las de los Ayuntamientos y Juntas carcelarias de partido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid,

16 de Mayo de 1918.—GARCÍA PRIETO.—Señor Gobernador civil de.....
(Gaceta del día 18 de Mayo.)

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Vista la instancia cursada al Director general de Prisiones por D. Angel de Buergo y Fernández de la Hoz, Maestro de Primera enseñanza del Reformatorio de Ocaña, en súplica de que se facilite así á él como á sus compañeros de Cuerpp, vivienda adecuada en las Prisiones; ó, en su defecto, una indemnización, citando en su apoyo textos legales y reglamentarios:

Resultando que en 1873 se crearon las plazas de los Maestros de los presidios denominados hoy Prisiones centrales; que después se establecieron varias cárceles de provincias, llamadas ahora Prisiones provinciales, y hoy existen en todas las de estas clase y algunas de partido; que los Maestros tienen en unas habitación, en otras, que carecen de local conveniente, se les abona determinada cantidad para pago de alquiler de casa, y en las más carecen de uno y otro beneficio:

Resultando que en la actualidad todos los dichos establecimientos se comprenden bajo el nombre genérico de Prisiones, especificándose con el de Centrales las que se hallan á cargo del Estado, así en lo que respecta á personal como en lo que atañe á material; con el de Provinciales las que se sostienen por las Diputaciones, y con el de Partido las que corren á cargo de los Municipios, en lo que á las obligaciones de material concierne, al cual se cargan las indemnizaciones que actualmente se abonan por la atención de que se trata:

Considerando que la desigualdad que existe entre los Maestros de Prisiones en lo referente á habitación debe desaparecer, pues perteneciendo al mismo Cuerpo, habiendo ingresado por oposición y ejerciendo iguales funciones iguales deben ser los beneficios que obtengan:

Considerando que los preceptos que invo-

ca el Sr. Buergo en su instancia se hallan en plena vigencia; que al crearse las plazas de Maestro en los Presidios por Decreto de 25 de Junio de 1873, se mandó fuesen previstas por el expresado sistema y con sujeción á él, reproducidos en disposiciones anteriores, se han provisto las de las demás Prisiones; que el Reglamento de 17 de Julio de dicho año 1873, dictado para la ejecución de aquel Decreto, preceptúa que los Maestros disfruten además del sueldo de casa decente capaz para sí y sus familias dentro del Establecimiento, que la Ley de 4 de Abril de 1889 les impone los mismos deberes y les concede iguales derechos que á los de Escuelas públicas, declarándoles comprendidos en la Ley de 9 de Septiembre de 1857, que les da derecho al disfrute de habitación:

Considerando que al abono de indemnización en los casos que no exista local adecuada en los Establecimientos para morada de dichos funcionarios ha de cargarse á los presupuestos del Estado cuando se trate de Prisiones Centrales y á los de las Corporaciones

locales euando aquéllas sean provinciales ó de partido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se facilite á los Maestros de Primera enseñanza del Cuerpo de Prisiones habitación en las mismas para ellos y sus familias.

2.º Que cuando no sea posible, por carencia de local, se le abone para alquiler de casa la misma cantidad que para esta atención perciban los Maestros públicos de la localidad.

3.º Que cuando se trate de Maestros que presten sus servicios en Prisiones centrales se cargue la cantidad expresada en el número anterior á la sección 3.ª, capítulo 8.º, artículo único concepto, «Obras del vigente presupuesto del Estado»:

4.º Que cuando los Maestros sirvan en Prisiones provinciales ó de partido, la Corporación correspondiente abone dicha suma con cargo á su respectivo presupuesto.

5.º Que se interese del Sr. Ministro de la Gobernación disponga lo conveniente para que las Diputaciones y Ayuntamientos de la

localidad, en cuyas Prisiones existan Escuelas, abonen á los Maestros de las mismas, en concepto de indemnización, para el pago de alquiler de casa, la cantidad que con arreglo al número 2 correspondía, cuando en el Establecimiento no exista local para habitación, acompañando á tal efecto relación de las Escuelas existentes en Prisiones provinciales y de partido.

Y en conformidad al número 5.º de la presente Real orden lo digo á V. E. per si se digna disponer que las Diputaciones y Ayuntamientos de las localidades en que existen Prisiones, y en éstas Escuela y Maestros sin habitación, abonen las indemnizaciones de que se deja hecho mérito, acompañando á tal efecto la relación á que se hace referencia en el mencionado número.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1918.—García Prieto.—Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta del día 14 de Mayo).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NUM. 108.

NEGOCIADO 3.º—LICENCIAS.

RELACION nominal de las licencias de Caza, uso de Armas y Galgos, que han sido expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Diciembre último, á los individuos cuya vecindad también se expresa.

Número de orden.	Pueblos.	Nombres y apellidos.	Fecha en que se expide.			Clase de licencia.		
			Día.	Mes.	Año.	Caza.	Armas.	Galgos.
541	Fuentepinilla	D. Tomás Antón Pacheco	1	Diciembre	1917	1		
542	Cubo de la Solana	Francisco Martínez García	3	idem		1		
543	Berlanga de Duero	Florencio de Miguel Puebla	3	idem		1		
544	Agreda	Pedro Val Cintora	4	idem		1		
545	Berlanga de Duero	Guillermo Val Cintora	4	idem		1		
546	Tudela (Navarra)	José Manuel Jadraque	5	idem		1		
547	Olvega	Modesto Tello Córdova	5	idem		1		
548	Soria	Ramon de la Orden Dominguez	6	idem		1		
549	Idem	Julian del Amo	10	idem		1		
550	Adradas	Diego Martinez	10	idem		1		
551	Vinuesa	Francisco Palacios	10	idem		1		
552	Soria	Arsenio Vallejo Manrique	10	idem		1		
553	Valderremán	Baltasar Escudero	10	idem		1		
554	Almarza	Tomás Muñoz Benito	10	idem		1		
555	Garray	Miguel Lopez	11	idem		1		
556	Idem	Rufino Lopez	11	idem		1		
557	Idem	Gumersinde Lopez	11	idem		1		
558	Fuentepinilla	Anastasio Manrique	11	idem		1		
559	Olvega	Paulino Rubio Vera	12	idem		1		
560	Utrilla	Ramón Gutierrez Ortiz	13	idem		1		
561	Velilla de la Sierra	Urbano Frias Barral	13	idem		1		
562	Calatañazor	Alfredo Calzada	13	idem		1		
563	Tudela (Navarra)	Gregorio Jadraque	13	idem		1		
564	Santa Maria de Huerta	Antonio Montón Alonso	15	idem		1		
565	Soria	Antonio Cuevas Hernandez	15	idem		1		
566	Idem	Lorenzo Iglesias	15	idem		1		
567	Idem	Leoncio Pequeño del Agua	15	idem		1		
568	Almajano	Francisco Valer Muñoz	17	idem		1		
569	Ciria	Pedro Rubio Moreno	19	idem		1		
570	Berlanga de Duero	Pablo Alfonso Chacobe	19	idem		1		
571	Burgo de Osma	Antonino Peza y Poza	22	idem		1		
572	Fuentearmegil	Román Gomez Antón	24	idem		1		
573	Soria	Julio Manrique	26	idem		1		
574	El Royo	Julian Aparicio	27	idem		1		
575	Agreda	Juan Cacho Val	28	idem		1		

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, para general conocimiento y en cumplimiento á lo prevenido en la vigente ley de Caza.

Soria 18 de Enero de 1918.—El Gobernador, José García Plaza.

Gastos carcelarios.—Año de 1918.

PRESUPUESTO de los gastos carcelarios que para el año citado han aprobado los Comisionados de los pueblos de que se compone el partido judicial á que dá nombre esta villa, en Junta general habida en el día de la fecha.

Presupuesto de Gastos.

	Pesetas.	Cts.	TOTAL.
CAPITULO PRIMERO.—Sueldos del personal.			
Artículo 1.º—Por el sueldo del Jefe de la cárcel....	1500		
Art. 2.º—Por el id. de un vigilante.....	1250		
Art. 3.º—Por el del Médico forense por la asistencia á los presos enfermos, según real decreto de 12 de Abril de 1915.....	1000		
Art. 4.º—Por el id. del demandadero y aguador....	200		
Art. 5.º—Por el id. del Farmacéutico por toda clase de medicinas.....	100		
Art. 6.º—Por el id. del Practicante, sangrador y barbero, por servicios de su profesión y oficio á los presos.....	30		
Art. 7.º—Por la gratificación al Secretario del Ayuntamiento por el trabajo que le proporciona la contabilidad.....	250		
Art. 8.º—Por id. al Capellán por decir misa en la capilla.....	50		
Art. 9.º—Por el 15 al millar al Depositario.....	75	92	
CAPITULO II.—Material.			
Artículo 1.º—Para la adquisición de mantas y renovación de gergones.....	50		
Art. 2.º—Para oblatá y cera cuando se celebra en la capilla.....	5		
Art. 3.º—Para gastos de escritorio, papel y sellos de la Junta local de prisiones, Ayuntamiento y cárcel por iguales partes.....	75		
Art. 4.º—Para el alumbrado eléctrico de la cárcel..	150		
Art. 5.º—Para mobiliario, enseres y calefacción de la misma.....	25		
Art. 6.º—Para aseo y limpieza de id. y lugares escusados.....	10		
Art. 7.º—Para salidas de la Audiencia del Juzgado.	100		
Art. 8.º—Para el impuesto sobre los bienes de personas jurídicas.....	14	70	
Art. 9.º—Para la contribución de la casa adjudicada á la cárcel.....	4		
CAPITULO III.—Alimento de presos.			
Artículo 1.º—Para el socorro diario de presos, con causas pendiente que entran en la cárcel, á 50 céntimos de peseta cada uno, se calcula en.....	600		
Art. 2.º—Para el de los que sufren condena en idem & idem.....	500		
Art. 3.º—Para id. de los transeuntes en todo el año en el partido.....	175		
CAPITULO IV.—Audiencia del Juzgado.			
Artículo 1.º—Para calefacción de la Sala de Audiencia.....	100		
Art. 2.º—Para la conservación y compostura del mobiliario de id.....	50		
CAPITULO V.—Mejoras de la cárcel.			
Artículo 1.º—Para las obras de reparación del edificio de la cárcel.....	200		200
CAPITULO VI.—Imprevistos.			
Artículo 1.º—Para los que de esta especie ocurran en el año.....	150		150
Total gastos.....			6664 62

Presupuesto de Ingresos.

CAPITULO ÚNICO.

Pesetas. Cts.

Artículo 1.º—Por la existencia que se calcula alcanzar la cuenta del ejercicio de 1917.....	1595	10	
Art. 2.º—Por la renta anual de la casa adjudicada á la cárcel.....	30		6664 62
Art. 3.º—Por el reparto girado á los pueblos que se acompaña á este presupuesto.....	5039	52	
Total ingresos.....			6664 62

RESUMEN

Importan los Ingresos.....	6.664	62
Id. los gastos.....	6.664	62
Diferencia.....	Igual.	

Aprobado en Junta general. Medinaceli 28 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Isabelino Alonso.—Por acuerdo de la Junta de Comisionados, Bienvenido Ruiz.

REPARTIMIENTO de 5.039'52 pesetas, girado entre los distritos de que se compone el partido de Medinaceli, para sufragar los gastos carcelarios durante el año de 1918, habiendo servido de base para su distribución el cupo de contribución territorial que cada uno paga al Tesoro, saliendo gravado el 100 con 3 pesetas 505 milésimas, en la forma siguiente:

Número de orden.	PUEBLOS	Contribución Tesoro.		Cuotas al año		Corresponde al trimestre	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1	Aguaviva.....	4070	37	142	66	35	66
2	Aguilar de Montuenga.....	2105	15	73	78	18	45
3	Aicubilla de las Peñas.....	3288	52	115	26	28	81
4	Almaluez.....	5225	71	183	13	45	79
5	Alpanseque.....	3851	58	134	99	33	75
6	Ambrona.....	2193	54	76	88	19	22
7	Arco.....	4556	63	159	70	39	92
8	Baraona.....	7938	44	278	24	69	56
9	Barceñes.....	6229	48	218	34	54	59
10	Beltejar.....	3476		121	83	30	46
11	Benamira.....	4111	67	144	11	36	03
12	Blocona.....	3394	60	118	98	29	74
13	Conquezueta.....	2707	66	94	90	23	73
14	Chaorna.....	2201	04	77	14	19	28
15	Esteras de Medina.....	1979	46	69	38	17	35
16	Fuencaliente.....	4590	68	160	90	40	22
17	Iruecha.....	5313	85	186	25	46	56
18	Judea.....	4710	67	165	10	41	28
19	Laina.....	4243	79	148	74	37	18
20	Marazovel.....	3624	44	127	03	31	76
21	Medinaceli.....	9248	68	324	16	81	04
22	Mezquitillas.....	3135	41	109	89	27	47
23	Miño de Medina.....	4058	88	142	26	35	57
24	Montuenga.....	4357	01	152	71	38	18
25	Panilla del Omo.....	1724	98	60	46	15	11
26	Radona.....	2881	19	100	98	25	24
27	Romanillos.....	4818	69	168	89	42	22
28	Sagides.....	4177	30	146	41	36	60
29	Salinas.....	3088	92	106	51	26	63
30	Santa María de Huerta.....	3852	67	135	03	33	76
31	Somaén.....	3054	68	107	06	26	77
32	Torrevente.....	2216	52	78	74	19	79
33	Utrilla.....	5378	08	188	50	47	12
34	Velilla de Medina.....	6206	43	238	56	59	64
35	Yelo.....	5193	98	182	04	45	51
Total.....		143.786	68	5.039	57	1.259	89

Importa el precedente reparto, según queda demostrado, la cantidad de 5.039'57 pesetas, ó sean cinco céntimos más que lo presupuestado en Junta general habida en este día de la fecha. Y para que conste le sellamos y firmamos en Medinaceli á veintiocho de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—El Alcalde, Isabelino Alonso.—Por mandado de la Junta de Comisionados.—Bienvenido Ruiz, Secretario.

D. Bienvenido Ruiz Baltrán, Secretario del Ilustre Ayuntamiento constitucional de la villa de Medinaceli,
Certifico: Que entre los documentos referentes á la Cárcel del partido judicial á que dá nombre esta villa y libro de actas correspondiente, se encuentra la que copiada á la letra dice así:

Acta de discusión y votación definitiva del Presupuesto de gastos carcelarios del partido para el ejercicio de 1918, y del examen y aprobación de la cuenta correspondiente al año 1916.
En la Sala Copitular de la villa de Medinaceli á veintiocho de Diciembre de mil novecientos diecisiete, siendo las once de su mañana

que es la hora señalada en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día veintiuno del actual, núm. 153, convocando nuevamente á los Comisionados nombrados por los Ayuntamientos de los pueblos de que se compone el partido judicial á que dá nombre esta villa por virtud de que á la Junta convocada para el día diecisiete del co-

riente, no comparecieron suficiente número de aquellos para poder tomar acuerdo sobre los asuntos á que se refiere el anuncio antes citado y el publicado en el *Boletín oficial* núm. 149, correspondiente al miércoles del expresado mes, se reunirá bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Isabelino Alonso de Miguel, el señor D. Saturnino Sánchez Soriano, como representante del Ayuntamiento de esta villa y D. Juan Penacho Arguedas por el de Santa María de Huerta, únicos que comparecieron al objeto de discutir y votar el presupuesto de gastos carcelarios para el próximo ejercicio de mil novecientos dieciocho y de examinar la cuenta de gastos carcelarios correspondiente al año de mil novecientos dieciséis.—El Sr. Presidente declarando constituida la Junta con los presentes y abierta discusión sobre las partidas consignadas en el proyecto de presupuesto para el año natural antes citado, después de exponer cada cual las razones que á su buen juicio creyeron conducentes y hechas las modificaciones resultantes de la discusión, se fijaron los gastos en la cantidad de seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas sesenta y dos céntimos, que después de deducir la suma de mil quinientas noventa y cinco pesetas diez céntimos que se calcula de existencia de la cuenta de mil novecientos diecisiete, y treinta pesetas de la renta de la casa adjudicada á la cárcel, se gire un repartimiento de cinco mil treinta y nueve pesetas cincuenta y dos céntimos.—Acto seguido, dicho Sr. Alcalde Presidente mandó que por el Secretario del Ayuntamiento se pusieran de manifiesto las cuentas de gastos é ingresos correspondientes al año natural de mil novecientos dieciséis, las que leídas todas sus partidas tanto del cargo como de la data y examinados con la mayor escrupulosidad, vistos los justificantes á ellas unidos, las encontraron arregladas á instrucción y conforme con las necesidades de la Cárcel del partido, razón por la cual por unanimidad de pareceres acordaron prestarles su aprobación.—Firman todos los señores comparecientes y de todo ello como Secretario certifico.—Isabelino Alonso.—Saturnino Sánchez.—Juan Penacho.—Bienvenido Ruiz, Secretario.

Concuerda á la letra con el original de su referencia al que me remito, y para que conste y obre los efectos consiguientes, expido la presente que visada por el Sr. Alcalde, firmo en Medinaceli á veintiocho de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Bienvenido Ruiz.—V.º B.º—El Alcalde, Isabelino Alonso.

De conformidad con lo informado por la Comisión provincial autorizo la ejecución y reparto de este presupuesto.

Soria 15 de Enero de 1918.—El Gobernador, José García Plaza.

Ayuntamientos.

VILLASAYAS.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario y la de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa, como matriz, y el anejo Jodra de Cardos, con el sueldo anual de 1.750 pesetas la primera, y 365 pesetas la segunda, además de lo que produzca el herraje de unas 300 caballerías, y el agraciado estará exento

del pago del impuesto de consumos y municipales. Los señores Veterinarios que pretendan solicitarlas, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el plazo de 30 días, contados desde la fecha.

Debiendo advertir que contiguo á esta localidad pasa la carretera de primer orden de Taracena á Francia, con coche correo diario, la que pone en comunicación á los 15 kilómetros con la capital del partido, y las vías férreas de Valladolid á Ariza y de Torralba á Soria.

Villasayas 12 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Leonardo Antón.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Segunda quincena de Marzo de 1918.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Existentes en el último estado	Ingresos en la quincena	Salidas por fallecimiento	Salidas por cura	Existentes el día 1.º del actual
Hospital de Soria.....	64	12	3	11	62
Id. del Burgo.....	20	7	1	5	21
Id. de Agreda.....	13	13
Hospicio de Soria.					
Existentes en 15 de Marzo.....	99	77	141		317
Ingresos durante la expresada quincena.....	1	..	1		2
Bajas en igual periodo.....	100	77	142		319
Existentes en 1.º del actual.....	4	1	..		5
Hospicio del Burgo.					
Existentes en 15 de Marzo.....	104	102	74		230
Ingresos durante la expresada quincena.....	3		3
Bajas en igual periodo.....	104	102	77		233
Existentes en 1.º del corriente.....	2		2
	102	102	77		231

Soria 3 de Abril de 1918.—El Vicepresidente, H. Sánchez.

Juzgados de primera instancia.

AGREDA

D. Teodoro Jesús Melendez Gil, Juez de instrucción de esta villa su y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número treinta, del año mil novecientos diecisiete, sobre robo, contra Marcos Calvo Calonge, de cuatro bridas y seis tornillos tirafondos de hierro, sustraídos de la vía férrea de Castejón á Olvega y Minas del Moncayo, y por el presente edicto se ofrece el procedimiento de expresada causa conforme al art. 109 de la ley de Enjuicia-

miento criminal, á quien se considere perjudicado.

Dado en Agreda á quince de Mayo de mil novecientos dieciocho.—Jesús Melendez P. S. M., Victoriano Monteseuro.

Juzgados municipales.

BUIMANCO.

D. Francisco Martínez León, Juez municipal de este pueblo de Buimanco,

Per el presente edicto, se anuncia la muerte de D. Anselmo Cejado Romero, de treinta y seis años de edad, de estado Célibe, profesión sacerdote, é hijo de Felipe Cejado y Fermina Romero, ya difuntos, natural de Alberite, provincia de Logroño, y vecino de este pueblo de la fecha, en cuyo pueblo falleció el día veintiseis de Noviembre del año mil novecientos dieciséis, habiendo testado ante cinco testigos, y legalizado su testamento dentro del plazo que marca el código civil ante el Juzgado de primera instancia de Agreda, en el cual declara herederos universales de todos sus bienes y acciones á sus parientes Doña Marta Romero Arenzana, vecina de Logroño, á Doña Perfecta Aznar Gomez, vecina de San Pedro Manrique, (Soria), D. Amado Orive Romero, Doña Concha Orive Romero y Doña Teresa Orive Remero, vecinos y residentes en la ciudad de Logroño.

Per todo lo cual, poseyendo el referido Don Anselmo, por herencia de sus padres varias fincas rústicas en el término municipal de la Villa de Morón de Almazán (Soria), y para poder dar la posesión de las referidas fincas á sus herederos, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarlo ante el Juzgado municipal de este pueblo, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Buimanco á quince de Mayo de mil novecientos dieciocho.—Francisco Martínez.—Ante mí el Secretario, Máximo Jiménez.

Anuncios particulares.

AVISO.—Se pone en conocimiento del público, que á partir del 1.º de Junio próximo, se elevarán los precios del billete en las tarifas que para viajeros tiene establecidas la empresa del coche-correo de esta capital á Almarza y Sotillo del Rincón.

Soria 21 de Mayo de 1918.—Lucas Bartolomé.